

blece la Tarifa octava de la vigente Ley de Timbre, se publica la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del Real Decreto de 26 de abril de 1918 puedan presentar los interesados recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de quince días a partir de su publicación.

Ciudad Real, 2 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Emilio Pérez Losada.—5.484.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente las obras comprendidas en el expediente número 141.3/62, de conservación.

Padecidos diversos errores de transcripción en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 107, de fecha 4 de mayo de 1962, a continuación se rectifican como sigue:

En la página 5908, segunda columna, línea 17, donde dice: «Obra número 2. Gerona. GE. 650, ramal de la...», debe decir: «Obra número 2. Gerona. GE. 560 ramal de la...»

En la misma página y columna, líneas 37 y 38, donde dice: «...por Barcelona. Riego asfáltico entre los puntos kilométricos 81.500 a 84.000», debe decir: «...por Barcelona. Riego asfáltico entre los puntos kilométricos 81.500 a 84.000 y 97.000 a 99.300.»

En la misma página y columna, líneas 57 y 58 donde dice: «...entre los puntos kilométricos 323.821 a 331.336», debe decir: «...entre los puntos kilométricos 323.821 a 331.336.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se da de baja como Centro Autorizado de Enseñanza Media no oficial al Colegio «Santiago», de Totana (Murcia).

Imo, Sr.: Vista la petición de don Cristóbal Andréu, propietario y Director del Colegio de Enseñanza Media masculino «Santiago», establecido en la calle Ramblar, número 4, de Totana (Murcia), por la que solicita pasar a funcionar como Centro de Enseñanza Media libre, a fin de efectuar obras y montar el Centro en condiciones para su clasificación definitiva;

Resultando que el indicado Colegio venía funcionando como Autorizado de Grado Elemental, de acuerdo con la Ley de 1938, pero por no reunir condiciones suficientes no ha podido alcanzar aún su clasificación definitiva;

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 6 y 25 de abril próximo pasado para su pase a la enseñanza libre;

Considerando lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha acordado dar de baja de la relación de Centros Autorizados Elementales al Colegio «Santiago», masculino, de Totana (Murcia), que en lo sucesivo funcionará como Centro de Enseñanza Media libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo, Sr.: Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de restauración del palacio de Fabio Nelli para instalación del Museo Arqueológico de Valladolid.

Por Decreto 1457/1962, de 14 de junio último, se aprueba el proyecto de obras de restauración del palacio Fabio Nelli para instalación del Museo Arqueológico de Valladolid, dis-

poniéndose que estas obras se realicen por el sistema de contratación directa por la Administración, al amparo de lo dispuesto en el número 8 del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Resultando que en su virtud se convoca concurrencia de ofertas entre contratistas, apareciendo como proposición más ventajosa para los intereses del Estado la suscrita por la empresa «Construcciones Topesán, S. L.», que se compromete a realizar las obras por el importe tipo de contrata de pesetas 1.429.557,56.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adjudique la ejecución del proyecto de obras de restauración del palacio de Fabio Nelli para instalación del Museo Arqueológico de Valladolid, a la empresa «Construcciones Topesán, S. L.», con domicilio en esta capital Fernando VI, número 6, por el importe tipo de contrata de pesetas 1.429.557,56.

2.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 57.182,30 pesetas y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1962.—El Director general, Gratiniario Nieto.

Sr. Director del Museo Arqueológico de Valladolid.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se declara extinguida la plaza de Profesor adjunto numerario de Alemán del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.

De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 25 de enero de 1961 (Boletín Oficial del Estado de 6 de marzo), que autorizó la confirmación de los Profesores adjuntos numerarios que se encontraban en situación de agregación excepcional por reforma de plantillas en los Institutos a que estaban adscritos y que por Resolución de 19 de abril de 1961 quedaron confirmados en las plazas mencionadas en dicha disposición,

Esta Dirección General ha resuelto declarar extinguida la plaza de Profesor adjunto numerario de Alemán del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona, por jubilación en esta fecha de doña Salomé Schaub de Sanner.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1962.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora de Fátima y de Cristo Rey», establecida en Casa de Anormales R.R. Esclavas de la Virgen Dolorosa, en Ribera-Pousa Creciente (Pontevedra).

Visto el expediente instruido a instancia de la Reverenda Madre María de los Angeles Paterna de la Eucaristía en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora de Fátima y de Cristo Rey», establecido en la Casa de Anormales R.R. Esclavas de la Virgen Dolorosa «La Torre», en Ribera-Pousa Creciente (Pontevedra), a cargo de las R.R. Esclavas de la Virgen Dolorosa; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Pontevedra, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Ribera-Pousa Creciente, por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden

ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Nuestra Señora de Fátima y de Cristo Rey», establecido en la Casa de Anormales R.R. Esclavas de la Virgen Dolorosa «La Torre», en Ribera-Pousa Crecente (Pontevedra), por las RR. Esclavas de la Virgen Dolorosa, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre Julia Baciero Baciero, con una clase unitaria de niñas con una matrícula máxima de cuarenta alumnas, todas gratuitas, a cargo de la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley; la matrícula, condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se producen así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausura, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Pontevedra o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Niño Jesús», establecido en el barrio de Moratalaz, polígono F, casa 429, bajo A, en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Paulino Martínez Alonso, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal de

nominado «Colegio Niño Jesús» establecido en el barrio de Moratalaz, polígono F, casa 429, bajo A en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Niño Jesús», establecido en el barrio de Moratalaz, polígono F, casa 429, bajo A, en Madrid, por don Paulino Martínez Alonso, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Juliana Bernal Rodríguez, con una clase unitaria de niñas con una matrícula máxima de 40 alumnas, todas de pago, si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, regentada por la citada señora, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo.—Que tanto la propiedad como la Dirección de este Centro docente quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la Organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausura, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y dentro de esta clasificación los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Tercero.—Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Establecimiento de enseñanza, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

Cuarto.—Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro docente abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.